

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015202200208-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá adecuar los hechos números 2, 3 y 6 limitando las situaciones de tiempo, modo y lugar, como quiera que los mismos contienen la transcripción de normas que deberá relacionar en el acápite correspondiente.
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de las demandadas, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, haciendo la claridad que deberá remitirla a los correos electrónicos de ambas demandadas siendo diferentes las dos direcciones electrónicas.

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, para mejor proveer.

RESUELVE:

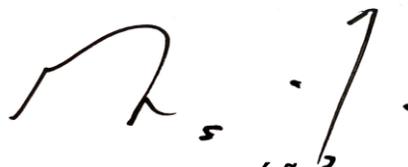
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS identificada con NIT. No. 900-949-400 como apoderada de la parte demandante COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "04Poder" del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante quien hace parte de la firma ALVAREZ LIEVANO LASERNA SAS reconocida en el numeral anterior.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d53516f4829cd20d3afafa7c0999c156e587a0fcb542f1ced3ee38e20dbb5df**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>